Bogotá D.C, enero 5 de 2025

Doctores
HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente Comisión VI Cámara de Representantes

Ref.*: Radicación ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 399 de 2024 Cámara* "Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures- **UNISURES**, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones".

Apreciado Doctor González:

De conformidad con la designación realizada por la mesa directiva, rindo ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley 399 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures- **UNISURES**, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente;

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Pacto Histórico
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 399 DE 2024 Cámara

"Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures- **UNISURES**, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones".

CONTENIDO

I. Presentación y Antecedentes.
II. Contenido de la iniciativa legislativa
III. Justificación de la iniciativa legislativa.
IV. Pliego de modificaciones.
V. Declaración de impedimentos (Articulo 3 Ley 2003 de 2019).
VI. Análisis de impacto fiscal de la iniciativa legislativa (Articulo 7 Ley 819 de 2003).
VII. Proposición.
VIII. Texto Propuesto para primer debate.

I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

El día 22 de octubre de 2024, fue radicado en la secretaria general de la Cámara de Representantes el proyecto de ley 399 de 2024 Cámara, por la suscrita Congresista del departamento de Bolívar por el Pacto Histórico.

EL 18 de diciembre la Mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me hizo la Honrosa designación como ponente única de la iniciativa legislativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto crear la Universidad de los Sures-UNISURES, como una Institución de Educación Superior de carácter público, del orden nacional, que ofrece el servicio público de educación superior para garantizar el acceso a este derecho y la formación académica, científica e integral de calidad de profesionales competentes capaces de influir en la transformación de las realidades económicas y sociales del entorno y en la conservación del medio-ambiente y el desarrollo agrario de la Región Caribe. En ese sentido, se contemplan las siguientes disposiciones:

a) La creación del claustro Universitario, respetando la autonomía Universitaria
b) Se establece un mecanismo de financiación, encaminado a garantizar su cabal funcionamiento.
c) Se plasma que la vigencia del proyecto es de un año apartir de la sanción y promulgación.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

A continuación, se exponen las razones de orden geográfico, económico, social y cultural que justifican la necesidad de crear la universidad de los sures.

El proyecto de Universidad de los Sures surge como una alternativa real debido al olvido de los Gobernantes y la violencia en los territorios de aproximadamente 58 Municipios de 6 departamentos que registran altos niveles de pobreza y exclusión, con una población estudiantil que cada año termina el bachillerato aproximadamente 19.000 estudiante, de los cuales sólo el 6% los padres pueden sacarlos a las grandes ciudades a cursar una carrera y de estos solo el 2% culmina algún programa.

Por primera vez en la historia de esta región de los Sures se puede cumplir el sueño de tener un centro universitario que permita el desarrollo social y económico de esta zona tan golpeada por la violencia y el abandono del Estado, garantizando el acceso al derecho fundamental a la educación superior a miles de jóvenes que cada año ven frustrado su sueño de continuar sus estudios por falta de recursos económicos,

La ubicación geográfica juega un papel importante, ya que permite identificar factores claves relacionados con el espacio y la superficie en el que se desenvuelven las personas relacionadas con componentes físicos y naturales de un territorio. Para adelantar el estudio de factibilidad, se definió la zona que comprende al territorio de 58 municipios sureños que se encuentran ubicados en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificando sus aspectos más relevantes.

Proyección de la población de los Sures.

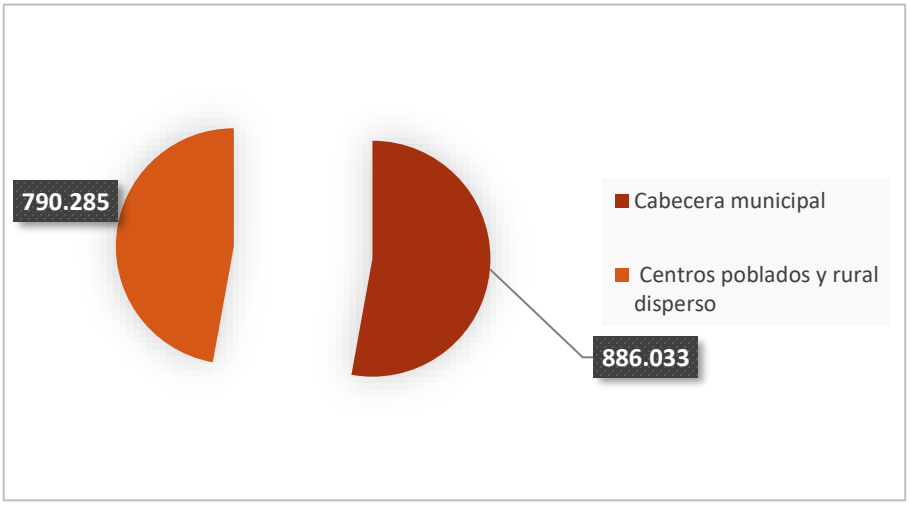

Según proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para el 2023, la población de estos 58 municipios es de 1.675.806 personas, 886.033, es decir el 52,87%, corresponde a los habitantes viven en cabecera municipal y 790.285, corresponde al 47,15% de las personas que viven en centros poblados y rural disperso.

Índice de pobreza multidimensional – IPM 2021. Comparativo del Total Nacional, Región Caribe y los Sures.

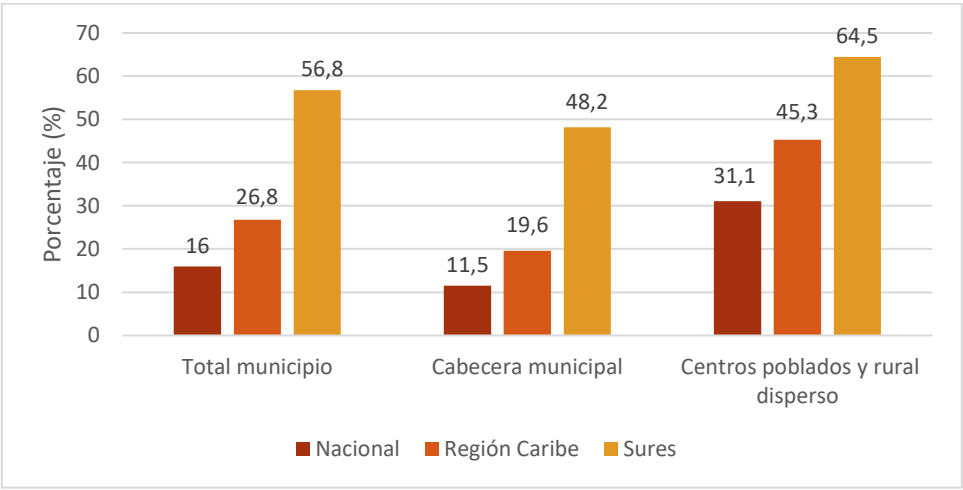

Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

El porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional de los Sures supera en todos los dominios (Total municipio, cabecera municipal y centros poblados - rural disperso) a los registrados en la Región Caribe y el Total Nacional. Al comparar el IPM de los Sures se observa que duplica al de la Región Caribe con 30,0 puntos porcentuales y es 3,5 veces mayor al Total Nacional con 40,8 puntos porcentuales.

De igual forma, los datos dan muestra de la existencia de condiciones de pobreza asociadas a la privación de servicios de educación, especialmente de educación superior, lo que implica la necesidad de aunar esfuerzos que deben orientarse aumentar la oferta educativa con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la región.

Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI 2021. Comparativo del Total Nacional, Región Caribe y los Sures.

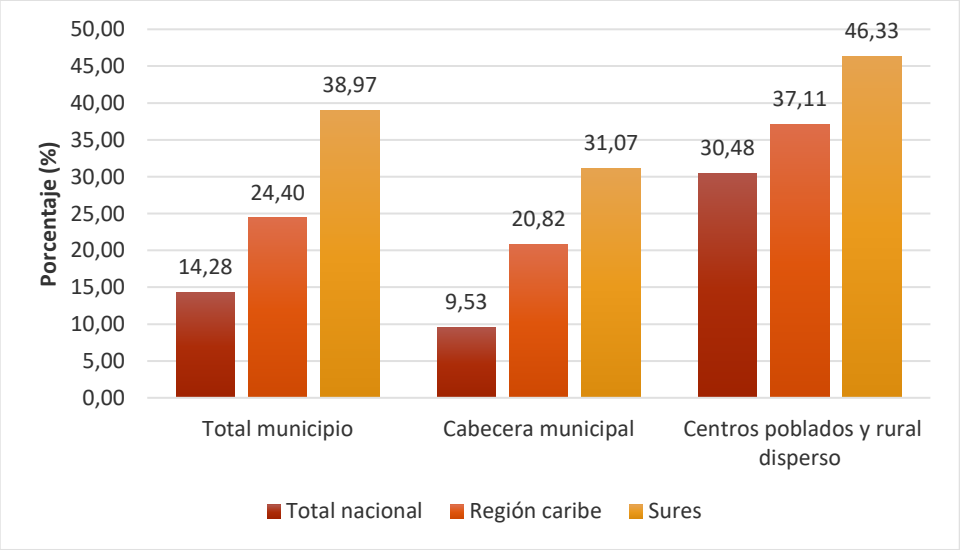

Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

El indicador de necesidades básicas insatisfechas en los municipios analizados-NBI, es de 38.97, es decir, que de cada 100 hogares 39 de ellos tienen características propias de viviendas no aptas para la convivencia familiar, ya que predominan condiciones de hacinamiento crítico, dotación de servicios públicos inadecuados, con alta vulnerabilidad económica y conviven niños que, aunque están en edad escolar no asisten a la escuela. Resalta que el nivel de NBI en los municipios de los Sures, es más del doble que en el resto de los municipios a nivel nacional.

Participación de las actividades económicas en los Sures 2020.

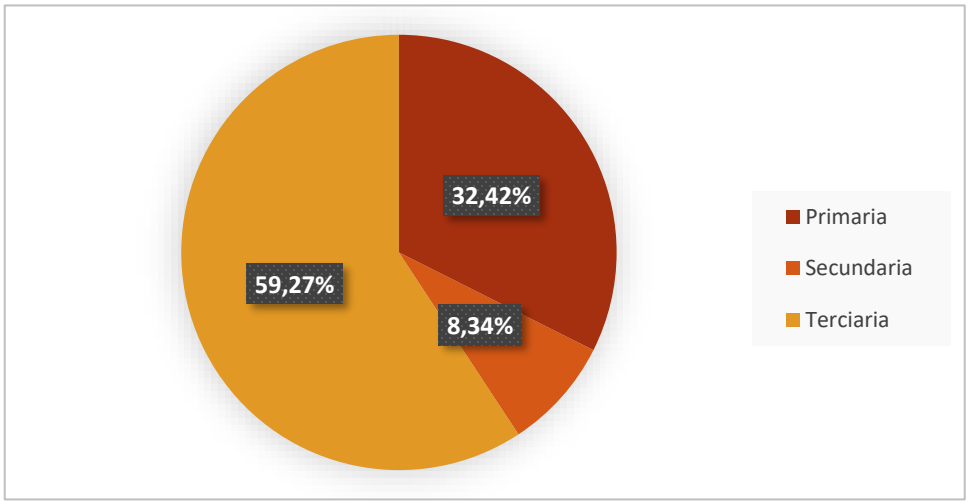

Las actividades económicas en los sures se clasifican en tres grupos:

1.Primarias: Agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, explotación de minas y canteras.

2.Secundaria: Industria manufactureras y construcción.

3.Terciaria: suministro de electricidad, gas, aire acondicionado, comercio al por mayor y menor, transporte, alojamiento y servicios de comida, información y comunicaciones, actividades financieras y de seguros, actividades inmobiliarias,

actividades profesionales, científicas y técnicas, administración pública y defensa, educación, salud, actividades artísticas de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios.

La mayor participación en la economía en los 58 municipios estudiados está asociado principalmente al sector terciario con un 59,27%. En segundo lugar, se encuentra el sector primario con un 32,42%, resaltando que solamente 11 de los 58 municipios sujetos de estudio tienen como principal actividad las relacionadas con este sector, a pesar de contar con un 47,32% de su población ubicada en zona rural. Lo cual refleja que, sin duda alguna este territorio tiene el potencial para desarrollar las actividades que componen dicho sector. Sin embargo, la falta de tecnificación en los procesos productivos no permite que se genere valor agregado a la producción de bienes primarios, que se puede evidenciar en la baja participación del sector secundario con un 8,34%.

III.I Contexto educativo.

La mayor parte de la oferta de educación superior se encuentra fuertemente concentrada en algunos departamentos o ciudades del país. En Bogotá se encuentran matriculados el 33% del total de estudiantes en educación superior, en Antioquia el 13.6%, en el Valle del Cauca el 7.5%, en Santander el 5.4% y en Atlántico el 5.7%.

Los datos de la tasa de absorción del Caribe, dan muestra que alrededor del 48,5% de los estudiantes que egresan de 11º no están ingresando a las instituciones de educación superior de la Región.

las oportunidades de acceso a la educación superior no son iguales para toda la población estudiantil, que por las mismas condiciones de pobreza de esta población estudiantil decidan no continuar sus estudios y vincularse al mercado laboral.

III.II Mercado Laboral.

La falta de oportunidad laboral que se presenta en los territorios de los Sures, no es suplida por las capitales de la Región Caribe, puesto que estas ciudades presentan tasas de desempleo TD entre las más altas de Colombia por encima del Total Nacional.
la tasa de desempleo de la población joven es casi el doble de la registrada en la población general.

La realidad del desempleo y la población ocupada de manera informal implica la necesidad de crear condiciones para que los jóvenes puedan capacitarse de mejor manera ingresando a una institución de educación superior que les ofrezca la oportunidad de mejorar sus competencias y de esta manera tener mejores oportunidades de empleos formales.

La Tasa de desempleo de la población joven de 15 a 28 años en los municipios de los sures de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre, Córdova es muy alta, afectando la seguridad alimentaria, dado que la población tiene menores capacidades de satisfacer sus necesidades. En este sentido, la realidad encontrada es de gran preocupación, ya que al observar las ciudades capitales de los departamentos a los que pertenecen los municipios objetos del presente estudio, se evidencia que el porcentaje de hogares que consumen 3 comidas o más al día está por debajo del promedio del Total Nacional 73,6%, solamente superado por Santa Marta que presenta un porcentaje de 88,2%, si esta situación se presenta en las capitales en donde se hace la medición que tienen mejores indicadores, es de esperarse entonces que la situación de 58 municipios de los Sures de los Departamentos citados, sea mucho peor.

Porcentaje de hogares que consumen 3 comidas o más al día, comparativo del Total Nacional y las capitales de los departamentos a los que pertenecen los Sures 2022.

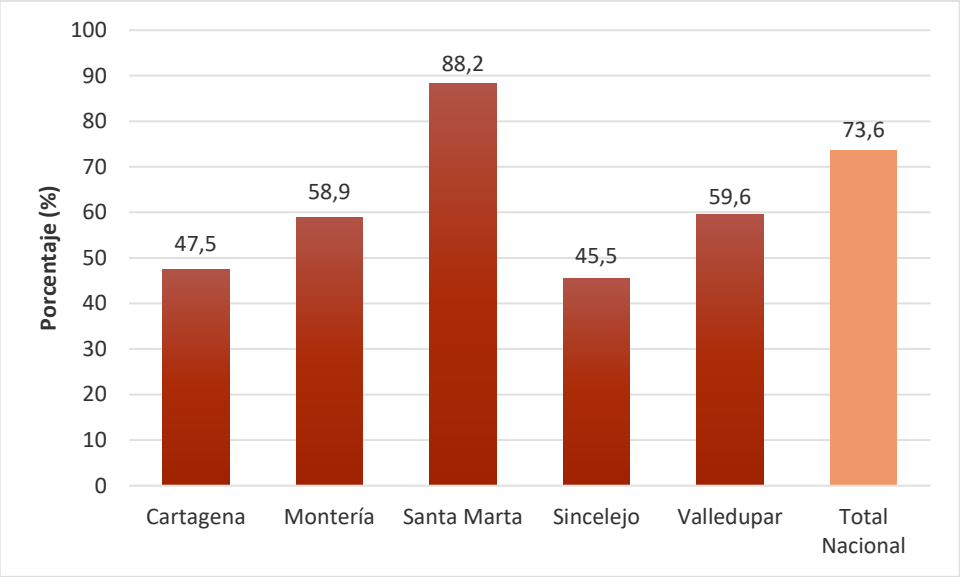

Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

Distribución de la población en los Sures según último nivel académico alcanzado.

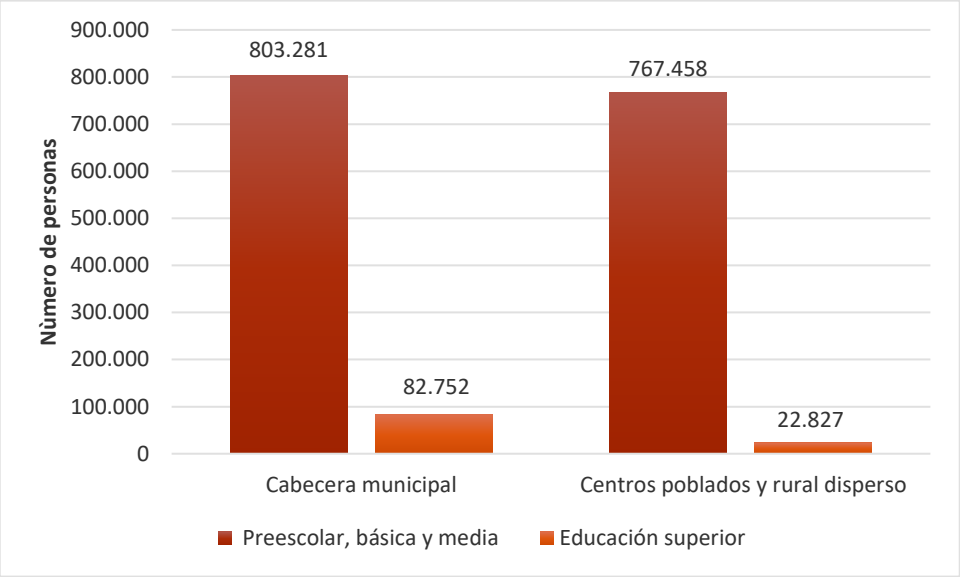

Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

En esta gráfica se observa que sólo el 4.93% de la población ubicada en la cabecera municipal accede a educación superior. Mientras que en los centros poblados y rural disperso acceden a educación superior únicamente el 1.36% de sus habitantes. Esto conlleva cientos de jóvenes sin futuro, que pasan a engrosar las cifras de desempleo o subempleo, sobreviviendo en condiciones muy difíciles especialmente por los niveles de pobreza en que se encuentran.

Solamente el 6,29% de las personas que habitan en los Sures han alcanzado educación superior. Evidenciándose la baja cobertura que se presenta en estos territorios, condicionando su futuro laboral a la informalidad o a aceptar trabajos precarios.

La población estudiantil para los grados de 10° y 11° es de 36.466. Los jóvenes que provienen de familias en condición de pobreza son los más susceptibles a desertar de sus estudios. Por tal razón, las políticas en materia educativa y social de orden nacional y regional son las únicas que pueden quebrar el círculo de estancamiento

y atraso que genera la falta de condiciones de vida dignas y la falta de educación superior. El mecanismo de selección de los estudiantes de la Universidad de los Sures debe priorizar a los jóvenes que están en condiciones de mayor vulnerabilidad, seleccionándolos por mecanismos más precisos que en el resto del país. Estas cifras de población estudiantil muestran una suficiente demanda potencial de servicios de educación superior, en la medida en que se aperturen programas de esta naturaleza. Estas instituciones, deberán aplicar estrategias como la implementación de convenios institucionales que mejoren el tránsito de los estudiantes de la educación media a la superior.

Los hogares con conexión a internet en los Sures presentan una marcada diferencia en comparación con la Región Caribe y el Total Nacional, Al comparar el porcentaje de hogares con conexión a internet en los Sures se observa que es 5,6 veces inferior al de la Región Caribe con 28,8 puntos porcentuales y es 8,4 veces inferior al Total Nacional con 46,4 puntos porcentuales.

La conectividad a internet juega un papel fundamental en el proceso de formación educativa, es un recurso que ha modificado la práctica educativa, sobre todo en la formación de educación superior. Por tanto, en los municipios de los Sures, de los Departamentos, citados anteriormente, es importante mejorar la cobertura, pertinencia, calidad y los programas de financiación y acceso que existen. Dadas las condiciones de precariedad de la infraestructura vial que hace difícil la movilidad y acceso a servicios de educación superior, se podría tener como alternativa o complemento en el proceso de formación el uso de las tecnologías de la información y comunicación como herramienta para aumentar el rango de acción geográfica de los programas educativos de formación en educación superior formal.

El proyecto de Universidad de los Sures, es un anhelo que involucra a todas las fuerzas sociales del territorio ancestral de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge,

la depresión Momposina, Magangué, y La Mojana. Existen las ventajas comparativas necesarias para convertir esta región en la más grande despensa agrícola del país. Por tal razón, es imperioso sentar las bases que permitan la sinergia y la articulación de la comunidad en busca de un mejor vivir y desarrollo económico, respetando la biodiversidad y nuestras tradiciones ancestrales y culturales. Son más de 19.000 jóvenes ávidos de iniciar el sueño de un río de vida y esperanza.

III.III. -Infraestructura.

La Universidad de los Sures establecerá un convenio con la institución Educativa **Manuel Atencia Ordoñez**, (MAO) donde estará funcionando la institución, la cual se encuentra ubicada en Magangué- Bolívar vía a camilo torres carretera nacional, su naturaleza es de índole oficial en zona urbana y con N**it 806008501-9 806013825-1**, esta institución educativa cuenta con una infraestructura física apta, suficiente, cómoda y amigable con el entorno para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y las exigencias que demandan los programas académicos ofertados por la Universidad de los Sures.

La Sede principal de la Universidad de los Sures está ubicada en el municipio de Magangué-Bolívar y su infraestructura institucional se encontrará en la institución Educativa Manuel Atencia Ordoñez Liceo Joaquín Fernando Vélez la cual posee aulas en buen estado amplias zonas verdes, cafeterías, jardines internos, canchas, Biblioteca, Salas de informática, espacios adecuados donde funcionará el área administrativa, las diferentes Facultades, los departamentos y dependencias como Bienestar Universitario, Unidad de Salud, Zonas de recreación y esparcimiento de los Estudiantes y Docentes.

III.IV.- Programas de Pregrado

La Universidad de los Sures ofrecerá los siguientes programas de pregrado:

- Administración en Gestión Agropecuaria.
- Administración Ambiental.

Para el desarrollo de los programas académicos la enseñanza es un 85% 100% presencial y un 15% remoto, por lo tanto, se contempla un registro único, asimismo se resalta la oferta de estos dos programas académicos iniciales en honor al desarrollo agrario, conservación del medio ambiente y el proceso de paz.

La oferta académica de los dos programas académicos: Administración en Gestión Agropecuaria y Administración Ambiental iniciará en el periodo 2024-2, 2025-2 se estima una matrícula inicial en los programas de pregrado de 80 estudiantes y conforme a las estrategias internas establecidas para la retención y de Bienestar Institucional una admisión por semestre en cada programa de 40 estudiantes. El número total de estudiantes proyectados en los dos programas de pregrado durante el tiempo de evaluación del proyecto asciende a 5280.

III.V.- Proyecciones de ingresos y gastos

Se plantea una Proyección de Ingresos por Matricula 2024-2029 por un valor de $3.622.164.817. Igualmente se contempla recursos de otras fuentes de financiación, ya que la Universidad de los Sures por ser de carácter oficial recibirá aportes provenientes del presupuesto nacional; dichos montos serán establecidos en los convenios que suscriba la Universidad con instituciones o entes territoriales para su buen desarrollo y sostenimiento con el fin de coadyuvar a la sostenibilidad financiera y económica de la universidad. Se proyecta como inversión inicial, como gastos totales $ 173.907.544.

III.VI. – A continuación, se hace un breve resumen de un Estudio de factibilidad, para la creación de la Universidad UNISURES. (Anexo a la ponencia).

El Estudio de Factibilidad Socioeconómica para la creación de la Universidad de los Sures detalla un proyecto integral que busca abordar las necesidades educativas y sociales de los municipios del sur de los departamentos de Bolívar, Antioquia, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre. Este documento plantea un enfoque diferenciado y contextualizado para la formación superior, con el objetivo de generar desarrollo sostenible, inclusión social y paz en la región. Aspectos más relevantes:

1. Justificación del proyecto La región de los Sures presenta condiciones críticas de pobreza, desigualdad, violencia, deterioro ambiental y baja cobertura educativa. El documento resalta que los índices de pobreza multidimensional y necesidades básicas insatisfechas superan el promedio nacional. Además, la oferta de educación superior es escasa y concentrada en las ciudades capitales, lo que limita el acceso de los jóvenes de estas zonas.

2. Misión y Visión de la universidad La misión de la Universidad de los Sures es formar profesionales competentes que contribuyan al desarrollo agrario, la conservación ambiental y la paz, mediante programas académicos de alta calidad. La visión es ser una institución líder reconocida a nivel nacional, capaz de transformar realidades sociales y económicas.

3. Estructura organizacional La universidad contará con un Consejo Superior Universitario, vicerrectorías académicas y administrativas, departamentos, centros de investigación y proyección social, y oficinas técnicas como Planeación y Sistemas. Se establecerán subsedes en municipios estratégicos para maximizar el alcance territorial.

4. Oferta educativa La universidad ofrecerá programas de pregrado y posgrado, tanto presenciales como virtuales, con un enfoque flexible y pertinente a las necesidades de la región. La docencia, la investigación y la extensión serán pilares fundamentales para garantizar un impacto significativo en el entorno.

5. Análisis financiero y económico.

El documento incluye un análisis detallado de los costos iniciales de inversión, costos fijos y variables, proyecciones de ingresos por matrículas y otras fuentes de financiamiento. Se plantea un horizonte de evaluación a corto, mediano y largo plazo, con flujo de caja proyectado que garantiza la sostenibilidad de la institución. 6. Impacto esperado Se espera que la universidad no solo eleve los indicadores educativos y laborales de la región, sino que también fomente la cohesión social, el emprendimiento y la protección del medioambiente. Este impacto contribuirá a cerrar las brechas territoriales históricas y a generar oportunidades equitativas para la población. Importancia del proyecto: La Universidad de los Sures representa una iniciativa transformadora en una de las regiones más olvidadas de Colombia.

A través de la educación superior, busca brindar una respuesta integral a los problemas estructurales de la región, como la pobreza, el desempleo juvenil, la desigualdad y la degradación ambiental. La universidad también tendrá un papel clave en la promoción de la paz, al ofrecer oportunidades a los jóvenes en zonas históricamente afectadas por el conflicto armado. Recomendaciones estratégicas para el fortalecimiento de la Universidad de los Sures El éxito y la sostenibilidad a largo plazo de la Universidad de los Sures dependen no solo de su correcta implementación, sino también de su capacidad de

adaptarse a un entorno dinámico y complejo, así como de su compromiso con la excelencia académica y la responsabilidad social.

A continuación, se presentan recomendaciones estratégicas y operativas para robustecer el proceso de creación y funcionamiento de la institución:

1. Establecimiento de alianzas estratégicas locales, nacionales e internacionales El fortalecimiento institucional requiere de la integración en redes académicas y científicas que fomenten la cooperación en investigación, innovación y docencia. Se recomienda:

• Formalizar convenios con universidades nacionales reconocidas (tanto públicas como privadas) para el desarrollo conjunto de programas de formación y proyectos de investigación aplicada.

• Explorar alianzas con organismos multilaterales, como la UNESCO, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el fin de acceder a financiación, asesoría técnica y programas de intercambio.

• Establecer vínculos con empresas del sector agroindustrial, ambiental y de tecnologías limpias, garantizando que los programas académicos respondan a las demandas del mercado laboral regional.

2. Impulso de un modelo de investigación orientado al desarrollo territorial La investigación debe convertirse en un pilar clave para la Universidad de los Sures, orientada a resolver problemáticas específicas de la región. Para ello se propone:

• Crear centros de investigación especializados en áreas prioritarias como: o Desarrollo agrario sostenible. o Recuperación y preservación de ecosistemas estratégicos. o Energías renovables y economía circular.

• Promover la participación activa de estudiantes y docentes en proyectos de investigación aplicada, con el fin de generar soluciones prácticas que impacten directamente a las comunidades de los Sures.

• Desarrollar un programa de estímulos para investigadores, incluyendo fondos para financiar proyectos, acceso a publicaciones científicas y apoyo para la participación en eventos internacionales.

3. Diseño de un plan integral de inclusión y acceso equitativo Para garantizar que los sectores más vulnerables de la población accedan a la educación superior, es necesario implementar un plan de inclusión y equidad que contemple:

• Programa de becas y ayudas financieras dirigido a estudiantes de zonas rurales y comunidades indígenas.

• Modalidades de ingreso diferenciado, permitiendo que jóvenes con trayectorias académicas no tradicionales puedan ingresar y culminar sus estudios exitosamente.

• Infraestructura física y digital incluyente, asegurando la accesibilidad para personas con discapacidad y la disponibilidad de tecnología y conectividad en sedes rurales.

4. Incorporación de tecnología educativa de vanguardia La digitalización es un factor clave en la educación contemporánea. Por lo tanto, se recomienda:

• Implementar un ecosistema digital de aprendizaje que combine plataformas virtuales de clase mundial con herramientas interactivas, realidad aumentada y simuladores.

• Desarrollar una estrategia de educación virtual y a distancia que complemente la oferta presencial y permita la cobertura de estudiantes en áreas de difícil acceso.

• Fomentar la alfabetización digital de los estudiantes mediante programas continuos de capacitación en habilidades tecnológicas avanzadas.

5. Desarrollo de una política ambiental institucional La universidad debe ser un referente en sostenibilidad ambiental, alineando sus políticas internas y su infraestructura con los principios del desarrollo sostenible. Se sugiere: • Adoptar un plan de gestión ambiental que incluya el uso eficiente de recursos naturales, el manejo adecuado de residuos y la implementación de energías limpias en sus instalaciones.

• Incluir en todos los programas académicos componentes de formación en sostenibilidad, ética ambiental y responsabilidad social.

• Desarrollar proyectos piloto de restauración ambiental y conservación en alianza con organizaciones locales y nacionales. 6. Creación de un observatorio regional de desarrollo La Universidad de los Sures puede posicionarse como un actor clave en el análisis y monitoreo de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región mediante la creación de un observatorio regional de desarrollo. Este observatorio tendría como funciones:

• Recopilar y analizar información relevante sobre los principales indicadores de desarrollo humano, económico y ambiental de la región.

• Publicar informes periódicos que sirvan de base para la formulación de políticas públicas regionales.

• Servir como un puente entre la academia, el sector público y la sociedad civil, promoviendo el diálogo y la construcción de consensos. 7. Fortalecimiento del gobierno universitario y mecanismos de participación La gobernanza de la universidad debe ser un ejemplo de transparencia, eficiencia y participación. Se recomienda:

• Establecer un modelo de gobernanza participativa, que involucre a docentes, estudiantes, egresados y representantes de la comunidad en la toma de decisiones estratégicas.

• Desarrollar un sistema de autoevaluación permanente, basado en indicadores de gestión académica, financiera y administrativa, que permita la mejora continua de los procesos.

• Implementar un código de ética institucional que regule el comportamiento de todos los miembros de la comunidad universitaria y fomente un entorno de respeto, integridad y compromiso.

8. Creación de una estrategia de proyección social y extensión universitaria El impacto de la universidad no debe limitarse a la formación de profesionales, sino que debe trascender hacia la comunidad mediante una sólida política de extensión y proyección social. Para ello, se sugiere:

• Desarrollar programas de capacitación y educación continua dirigidos a líderes comunitarios, campesinos y pequeños empresarios.

• Establecer centros de atención comunitaria en cada una de las subsedes, que ofrezcan servicios de asesoría jurídica, psicológica y técnica.

• Promover la participación estudiantil en proyectos comunitarios, como parte integral de su formación profesional y ciudadana.

Conclusión respecto de el estudio objeto de factibilidad.

El estudio de factibilidad socioeconómico presentado para la creación de la Universidad de los Sures es un documento sólido que evidencia la pertinencia y viabilidad de esta iniciativa. Sin embargo, la implementación de las recomendaciones planteadas en este documento permitirá no solo fortalecer la institución, sino también garantizar que cumpla con su misión transformadora y contribuya de manera significativa al desarrollo humano, social y económico de una de las regiones más vulnerables del país. La Universidad de los Sures tiene el potencial de convertirse en un faro de esperanza, conocimiento y progreso, liderando un cambio estructural en el territorio y proyectando su impacto más allá de sus fronteras inmediatas.

IV.Fundamentos Constitucionales y legales.

A continuación, se exponen las normas constitucionales y legales que constituyen el fundamento jurídico de la presente ley, que crea la Universidad de los sures.

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 68. *Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.*

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser

obligada a recibir educación religiosa. Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

***ARTICULO 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

DE LAS NORMAS:

Ley 30 de 1992 Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

***ARTÍCULO 1o.** La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.*

***ARTÍCULO 2o.** La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.*

***ARTÍCULO 3o.** El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.*

***ARTÍCULO 4o.** La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al*

logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

ARTÍCULO 5o. *La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.*

ARTÍCULO 7o. *Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.*

ARTÍCULO 19. *Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.*

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.

ARTÍCULO 20. *El ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá reconocer como universidad, a partir de la vigencia de la presente Ley, a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas que dentro de un proceso de acreditación demuestren tener:*

a) Experiencia en investigación científica de alto nivel.

b) Programas académicos y además programas en Ciencias Básicas que apoyen los primeros.

c) Facultase al Gobierno Nacional, para que dentro del término de seis (6) meses, establezca los otros requisitos que se estimen necesarios para los fines del presente artículo.

Estos requisitos harán referencia, especialmente, al número de programas, número de docentes, dedicación y formación académica de los mismos e infraestructura.

ARTÍCULO 21. *Solamente podrán ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional para ofrecer programas de maestría, doctorado y post-doctorado y otorgar los respectivos títulos, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), aquellas universidades que satisfagan los requisitos contemplados en los artículos 19 y 20.*

PARÁGRAFO. *Podrán también ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional para ofrecer programas de maestrías y doctorados y expedir los títulos correspondientes, las universidades, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, que sin cumplir con el requisito establecido en el literal b) del artículo 20, cumplan con los requisitos de calidad según el Sistema Nacional de Acreditación, en los campos de acción afines al programa propuesto, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).*

ARTÍCULO 22. *El ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá aprobar el funcionamiento de nuevas instituciones de Educación Superior y determinará el campo o campos de acción en que se puedan desempeñar, su carácter académico y de conformidad con la presente Ley.*

ARTÍCULO 28. *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

ARTÍCULO 29. *La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:*

a) Darse y modificar sus estatutos.

b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.

c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.

d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.

f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.

g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

ARTÍCULO 57. *Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

<Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.

ARTÍCULO 58. *La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.*

Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

ARTÍCULO 59. *A partir de la vigencia de la presente Ley, la creación de universidades estatales u oficiales o de seccionales y demás instituciones de Educación Superior estatales u oficiales debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.*

ARTÍCULO 60. *El estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.*

ARTÍCULO 85. *Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:*

a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.

b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.

c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.

d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

ARTÍCULO 86. *<Artículo modificado por el artículo 223 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto*

nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de *1993.*

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
"Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures-UNISURES, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures-UNISURES, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones".	**Sin modificación.**
ARTICULO. 1 OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Universidad de los Sures-UNISURES, como una Institución de Educación Superior de carácter público, del orden nacional, que ofrece el servicio público de educación superior para garantizar el acceso a este derecho y la formación académica, científica e integral de calidad de profesionales competentes capaces de influir en la transformación de las realidades económicas y sociales del entorno y en la conservación del medio-	**ARTICULO. 1 OBJETO.** La presente ley tiene por objeto crear la Universidad de los Sures-UNISURES, como una Institución de Educación Superior de carácter público, del orden nacional, que ofrece el servicio público de educación superior para garantizar el acceso a este derecho y la formación académica, científica e integral de calidad de profesionales competentes capaces de influir en la transformación de las realidades económicas y sociales del	**Sin modificación.**

ambiente y el desarrollo agrario de la Región Caribe.	entorno y en la conservación del medio-ambiente y el desarrollo agrario de la Región Caribe.	
ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA. La Universidad de los Sures - UNISURES es un ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, que elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le son propias.	**ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA**. La Universidad de los Sures - UNISURES es un ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, que elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le son propias.	**Sin Modificación.**
ARTÍCULO 3. RÉGIMEN LEGAL. La Universidad de los Sures-UNISURES se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya, así como por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial; y por las demás normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, siempre que estas no contraríen el mandato superior.	**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN LEGAL.** La Universidad de los Sures-UNISURES se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya, así como por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial; y por las demás normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, siempre que estas no contraríen el mandato superior.	**Sin modificación**

ARTICULO 4. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. De conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, la Universidad de los Sures-UNISURES expedirá sus propios estatutos y normas internas; tomará sus decisiones; designará sus autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, selección de docentes y demás servidores públicos, así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos.	**ARTICULO 4. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.** De conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, la Universidad de los Sures-UNISURES expedirá sus propios estatutos y normas internas; tomará sus decisiones; designará sus autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, selección de docentes y demás servidores públicos, así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos.	**Sin modificación.**
ARTÍCULO 5°. DOMICILIO Y SEDES. El domicilio principal de la Universidad de los Sures-UNISURES será el municipio de Magangué, departamento de Bolívar. Así mismo se establecerán sub sedes en otros municipios de los siguientes departamentos: Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.		Sin modificación

ARTÍCULO 6°. POBLACION ESTUDIANTIL BENEFICIARIA. La Población estudiantil potencialmente beneficiaria de la Universidad de los sures-UNISURES será prioritariamente la de los 58 Municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificados en el Estudio de Factibilidad socioeconómica realizado para la creación de la universidad.	**ARTÍCULO 6°. POBLACION ESTUDIANTIL BENEFICIARIA**. La Población estudiantil potencialmente beneficiaria de la Universidad de los sures-UNISURES será prioritariamente la de los 58 Municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificados en el Estudio de Factibilidad socioeconómica realizado para la creación de la universidad	**Sin Modificación.**
ARTÍCULO 7°. PROGRAMAS ACADEMICOS. La Universidad de los Sures- UNISURES desarrollará programas académicos de pregrado, especialización, maestría y doctorado de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992 y demás normas vigentes sobre la materia.	**ARTÍCULO 7°. PROGRAMAS ACADEMICOS**. La Universidad de los Sures- UNISURES desarrollará programas académicos de pregrado, especialización, maestría y doctorado de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992 y demás normas vigentes sobre la materia.	**Sin modificación.**
ARTICULO 8. RECURSOS. Los recursos de la Universidad de los sures-UNISURES estarán constituidos por los aportes anuales del presupuesto General de la Nación para funcionamiento e inversión, por los aportes de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, por los recursos y rentas propias de la universidad, por los recursos de la Estampilla Pro universidad de los	**ARTICULO 8**. **RECURSOS.** Los recursos de la Universidad de los sures-UNISURES estarán constituidos por los aportes anuales del Presupuesto General de la Nación para funcionamiento e inversión, por los aportes de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, por los recursos y rentas propias de la universidad, por los recursos de la Estampilla Pro	**Sin modificación** **Queda tal como está en el Proyecto.**

sures -UNISURES y por los demás recursos que contemplen las normas legales vigentes.	universidad de los sures - UNISURES y por los demás recursos que contemplen las normas legales vigentes.	
ARTICULO 9. RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIVERSIDAD DE LOS SURES-UNISURES. El Gobierno Nacional garantizará los recursos presupuestales necesarios para realizar los estudios, diseños y ejecutar las obras para la construcción, dotación y operación de la universidad de los Sures-UNISURES.		**Sin modificación**
ARTÍCULO 10 °. ESTAMPILLA PRO -UNIVERSIDAD DE LOS SURES-UNISURES. Créase la Estampilla Pro-Universidad de los sures-UNISURES, cuyo monto a recaudar será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos ($200.000.000.000.00) a precios del año 2024, con el término estrictamente necesario que se requiera para su recaudo. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre deberán pagar	**ARTÍCULO 10 °. ESTAMPILLA PRO -UNIVERSIDAD DE LOS SURES-UNISURES.** Créase la Estampilla Pro-Universidad de los sures-UNISURES, cuyo monto a recaudar será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos ($200.000.000.000.00) a precios del año 2024, con el término estrictamente necesario que se requiera para su recaudo. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Cesar,	**Por técnica legislativa, se modificó el inciso final del parágrafo, retirando, promulgación** sanción y se agregó: **<u>entrada en vigencia</u>**

a favor de la universidad de los sures- UNISURES una estampilla equivalente al porcentaje del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adicción si la hubiere, que determinen las asambleas departamentales, que en todo caso no podrá exceder del 3% Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán a la construcción, dotación y operación de la infraestructura de la Universidad de los Sures -UNISURES y al apoyo a la investigación y a programas de bienestar estudiantil. **Parágrafo**. Autorizase a las Asambleas Departamentales de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre para que determinen las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla pro universidad de los sures -UNISURES. Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación sanción de la presente ley.	Córdoba, Magdalena y Sucre deberán pagar a favor de la universidad de los sures-UNISURES una estampilla equivalente al porcentaje del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adicción si la hubiere, que determinen las asambleas departamentales, que en todo caso no podrá exceder del 3% Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán a la construcción, dotación y operación de la infraestructura de la Universidad de los Sures -UNISURES y al apoyo a la investigación y a programas de bienestar estudiantil. **Parágrafo**. Autorizase a las Asambleas Departamentales de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre para que determinen las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla pro universidad de los sures -UNISURES. Dentro de los seis meses siguientes a la **entrada en vigencia** de la presente ley.	

ARTÍCULO 11°. INICIACIÓN DE LABORES. La Universidad de los sures- UNISURES comenzará sus labores educativas una vez entre a regir la presente ley, sin perjuicio de la implementación de los convenios que se celebren para tal efecto.	**ARTÍCULO 11°. INICIACIÓN DE LABORES**. La Universidad de los sures- UNISURES comenzará sus labores educativas una vez entre a regir la presente ley, sin perjuicio de la implementación de los convenios que se celebren para tal efecto.	**Sin modificación.**
ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.	**ARTÍCULO 12. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación **y deroga las disposiciones que le sean contrarias**	Por técnica legislativa se agrega y derogan las normas que le sean contrarias.

VI. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS (ARTICULO 3 LEY 2003 DE 2019)

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.

b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista. No obstante, se deja al arbitrio de cada uno esa consideración, para que en el evento en que considere que sí puede encontrarse inmerso en una causal de impedimento, así lo manifieste, en la discusión del proyecto.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA (ARTICULO 7 LEY 819 DE 2003)

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley tiene impacto fiscal que implique modificación **al** marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley que se pone en consideración, para su implementación, sugiere la realización de unas mesas técnicas, con la participación de los ministerios de Hacienda y Educación, es importante recordar, que, de acuerdo con pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, no podemos detenernos, por situaciones económicas y/o presupuestales.

Menester es traer a colación lo anunciado en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, "…el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)"

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, me permito rendir ponencia positiva y propongo a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley 399 de 2024 Cámara:** "Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures-UNISURES, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente;

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Pacto Histórico
Ponente

TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 399 de 2024.

Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures- UNISURES, Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Universidad de los Sures-UNISURES, como una Institución de Educación Superior de carácter público, del orden nacional, que ofrece el servicio público de educación superior para garantizar el acceso a este derecho y la formación académica, científica e integral de calidad de profesionales competentes capaces de influir en la transformación de las realidades económicas y sociales del entorno y en la conservación del medio-ambiente y el desarrollo agrario de la Región Caribe.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA. La Universidad de los Sures - UNISURES es un ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, que elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN LEGAL. La Universidad de los Sures-UNISURES se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya, así como por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial; y por las demás normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, siempre que estas no contraríen el mandato superior.

ARTICULO 4. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. De conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, la Universidad de los Sures-UNISURES expedirá sus propios estatutos y normas internas; tomará sus decisiones; designará sus autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, selección de docentes y demás servidores públicos, así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos.

ARTÍCULO 5°. DOMICILIO Y SEDES. El domicilio principal de la Universidad de los Sures- UNISURES será el municipio de Magangué, Departamento de Bolívar. Asimismo, se establecerán sub sedes en otros municipios de los siguientes

departamentos: Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

ARTÍCULO 6°. POBLACION ESTUDIANTIL BENEFICIARIA. La Población estudiantil potencialmente beneficiaria de la Universidad de los sures-UNISURES será prioritariamente la de los 58 Municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificados en el Estudio de Factibilidad socioeconómica realizado para la creación de la universidad.

ARTÍCULO 7°. PROGRAMAS ACADEMICOS. La Universidad de los Sures-UNISURES desarrollará programas académicos de pregrado, especialización, maestría y doctorado de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 8. RECURSOS. Los recursos de la Universidad de los sures-||de la Nación para funcionamiento e inversión, por los aportes de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, por los recursos y rentas propias de la universidad, por los recursos de la Estampilla Pro universidad de los sures -UNISURES y por los demás recursos que contemplen las normas legales vigentes.

ARTICULO 9. RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIVERSIDAD DE LOS SURES-UNISURES. El Gobierno Nacional garantizará los recursos presupuestales necesarios para realizar los estudios, diseños y ejecutar las obras para la construcción, dotación y operación de la universidad de los Sures-UNISURES.

ARTÍCULO 10°. ESTAMPILLA PRO -UNIVERSIDAD DE LOS SURES-UNISURES. Créase la Estampilla Pro-Universidad de los sures-UNISURES, cuyo monto a recaudar será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos ($200.000.000.000.00) a precios del año 2024, con el término estrictamente necesario que se requiera para su recaudo.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre deberán pagar a favor de la universidad de los sures-UNISURES una estampilla equivalente al porcentaje del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adicción si la hubiere, que determinen las asambleas departamentales, que en todo caso no podrá exceder del 3%

Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán a la construcción, dotación y operación de la infraestructura de la Universidad de los Sures -UNISURES y al apoyo a la investigación y a programas de bienestar estudiantil.

Parágrafo. Autorizase a las Asambleas Departamentales de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre para que determinen las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla pro universidad de los sures -UNISURES. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 11°. INICIACIÓN DE LABORES. La Universidad de los sures-UNISURES comenzará sus labores educativas una vez entre a regir la presente ley, sin perjuicio de la implementación de los convenios que se celebren para tal efecto.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente:

CHA DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Pacto Histórico
Ponente